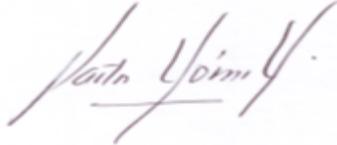


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la demandada, MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO, a través de apoderado, contestó la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada en su contra por el señor JAIRO MUÑOZ PARRA, sin que exista constancia de la notificación del auto admisorio de la misma. Adicionalmente, presentó demanda de Reconvención.

Manizales, junio 29 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil Veintiuno (2021)
Rad. 170013110001-2021-00090-00

Interlocutorio No. 494

Vista la constancia secretarial que antecede, por reunirse los presupuestos del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso; toda vez, que no se tiene constancia de la notificación de la admisión como lo preceptúa el art. 291 del C.G.P, en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020; se tiene como notificada por conducta concluyente a la señora MARIA OMAIRA RAMIREZ GALLEGO del auto proferido el día 14 de abril del corriente año, que admitió la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto.

Finalmente, se reconoce personería judicial al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL identificado con C.C. No. 1.053.812.015, portador de la tarjeta profesional No. 244.702 del C.S. de la J. para representar a la demandada en los términos y para los fines del poder a El conferido.

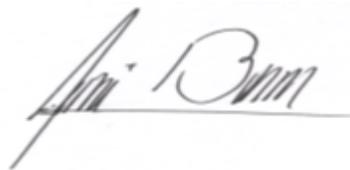
Se tendrán como correos electrónicos de notificación de la demandada y su apoderado los siguientes:

Demandada: maomairaramirez@gmail.com

Apoderado: juanmoralesa@defensoria.edu.co

Se agregan al expediente, para ser tenidos en el momento procesal oportuno, la contestación y demanda de reconvención allegadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA